



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3990642 - 5]

VISTOS:

El Memorando N° 000005-2023-GR. LAMB/GRED/UGEL-FERR/OAD, con reg. SISGEDO N° 3990642-4 de fecha 12 de enero del 2023, el Oficio N° 000526-2022-GR. LAMB/GRED/UGEL-FERR/OAJ, con reg. SISGEDO N° 3990642-3 de fecha 29 de diciembre del 2022, Oficio N° 000733-2022-GR. LAMB/GRED/UGEL-FERR/OAD, con reg. SISGEDO N° 3990642-2 de fecha 12 de diciembre 2022; el Informe Técnico N° 000005-2022-GR. LAMB/GRED/UGEL-FERR/OAD-MASP, con reg. SISGEDO N° 3990642-1 de fecha 07 de diciembre 2022; el oficio N° 0254-2021-MDK/A, con Reg. SISGEDO N° 3990642-0 de fecha 18-10-2021 y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (en adelante el T.U.O. de la LEY y REGLAMENTO, respectivamente);

Que, en el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del REGLAMENTO, define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, el literal j) del artículo 10° del REGLAMENTO establece que las entidades tienen entre sus funciones, atribuciones y obligaciones aprobar la baja de sus bienes;

Que, el artículo 121-A del REGLAMENTO, establece que las resoluciones de baja de bienes muebles deberán ser comunicadas a la SBN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitidas, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública;

Que, el artículo 118° del REGLAMENTO, señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Oficio N° 0254-2021-MDK/A de fecha 06 de octubre del 2021, registrado con SISGEDO N° 3990642-0 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kañaris, solicita la Baja de la Propiedad Edificada para iniciar Ejecución de Obra de Infraestructura Educativa en la I.E. N° 10065 del Centro caserío de Tute, Distrito de Kañaris-Ferreñafe- Lambayeque, al cual adjunta la Memoria Descriptiva que describe las condiciones en que se encuentra dicha infraestructura educativa de material rústico de adobe, indicando que los módulos que conforman las edificaciones de la Institución Educativa N° 10065, presenta estructuras de adobe con fisuras moderadas, cimientado en mal estado con presencia de humedad, vigas de madera apollilladas a punto de caerse, en estado deteriorado;

Que, el expediente técnico cumple con las formalidades y requisitos de ley, y siendo una de las funciones de la SBN (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) como ente rector de la SNBE (Sistema Nacional de Bienes Estatales), el Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes, conforme así lo establece del artículo 116° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3990642 - 5]

la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es pertinente que se emita el acto resolutorio declarando la Baja de la infraestructura de la I.E. N° 10065 ubicada en el caserío de Tute, Distrito de Kañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento Lambayeque, debiéndose realizar previamente el inventario físico de los bienes existentes. Oportunamente, el acto de demolición se deberá hacerse de conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Gobierno Regional de Lambayeque para los fines correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 499-2018-MINEDU de fecha 11 de septiembre del 2018, se aprueban las "Disposiciones Sectoriales para las intervenciones de Reconstrucción con Fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación Comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios".

Que, la finalidad Pública del sector Educación es regular, crear y ampliar servicios educativos donde identifica la necesidad de atender a los niños y niñas en el sistema educativo, dotándole de recursos humanos suficientes para atender la demanda existente. Esta demanda requiere de espacios educativos conformados por infraestructura, mobiliario, equipos y material educativo que en primer momento es atendido con espacios básicos, para que luego sean considerados en el proceso de conseguir espacios suficientes;

Que, el Art. 114° precisa que la demolición de las construcciones efectuadas sobre predios estatales será realizada por la entidad titular del inmueble, en el presente caso, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe.

Que, el Artículo 116°.- del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que las entidades públicas y privadas que tengan bajo su administración un predio estatal cuyas construcciones se encuentren en estado ruinoso o no respondan a sus requerimientos, sustentarán ante el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso, la necesidad de la demolición total o parcial de las construcciones, correspondiendo en este caso a la UGEL-Ferreñafe por ser la responsable de la Administración de los bienes del Estado Peruano-Ministerio de Educación, en el ámbito de la provincia de Ferreñafe.

Que, el Artículo 117°.- del mismo corpus legis, sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal, la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias, en este caso la UGEL-Ferreñafe por ser una Unidad Ejecutora dependiente del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, el 24 de mayo del 2021, se ha realizado la entrega de terreno mediante Acta, el mismo que ha estado a cargo del Sr. Alcalde del municipio de Kañaris Sr. CESAR GERMAN MENDOZA, Ing. WALTER BÁLCAZAR MONTENEGRO, Jefe de DIDUR, y por el Consorcio Ejecutor TUTE, el Ing. MANUEL ENRIQUE GONZALES URIARTE, Residente de la Obra y el Supervisor de la Obra Ing. ROLANDO CORONEL CARRANZA En esta oportunidad no se encontraba presente el representante de la Gerencia Regional de Educación ni el de la Ugel Ferreñafe por Pandemia de COVID-19.

Que, mediante Oficio N°000526-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ con Registro Sisgedo 3990642-3 de fecha 29 de diciembre del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la Resolución que autorice la baja por demolición de la Infraestructura existente por ser un peligro latente por su estado de conservación malo, los cuales presentan fisuras y grietas. Requiriendo intervenciones de demolición y restitución; precisando que el expediente técnico cumple con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 114° y 116° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en concordancia con las normas antes invocadas, para llevar a cabo el procedimiento de baja y demolición de la infraestructura de la I.E. N° 10065 ubicado en el Caserío de Tute, Distrito de Kañaris, Provincia de Ferreñafe, Departamento Lambayeque, con código de Inversiones N.º 25000440, para su reconstrucción o



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3990642 - 5]

recuperación; por lo que es de opinión que se emita el acto resolutivo que declare la baja de dicha infraestructura, y de los bienes muebles adheridas a la misma que tengan la condición de inservible, con conocimiento del MEF y Gobierno Regional de Lambayeque, debiéndose realizar previamente el inventario de los bienes muebles existentes;

Que, evaluada la documentación, es necesario que se expida la Resolución de demolición de la Infraestructura de la I.E. N° 10065 del Caserío de Tute, constatándose para tal efecto que cumple con todos los requisitos de validez previstas en la normatividad legal vigente, y se enmarca dentro de la finalidad de fomentar el desarrollo educativo y apoyo a la niñez, por lo que resulta factible dar de baja la infraestructura física que venía utilizando la I.E. N° 10065 del caserío de Tute, a través del acto resolutivo correspondiente.

Estando en lo actuado por la Oficina de Control Patrimonial, Oficina de Administración de la UGEL-Ferreñafe y los vistos buenos de la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", Decreto Regional N°020-2018-GR.LAMB/PR que aprueba las áreas funcionales de la UGEL- Ferreñafe y lo facultado por la ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR que aprueba el manual de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Ordenanza Regional N°011-2011 GR/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR La baja de la Infraestructura de la I.E. N° 10065 del Caserío de Tute, distrito de Kañaris– Ferreñafe, valorizado en S/. 213,428.70 (Dos ciento trece mil cuatrocientos veinte ocho y nueve con 70/100 soles), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución,

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración – Unidad de Control Patrimonial y Contabilidad que procedan a la extracción del registro patrimonial y contable de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, del bien dado de baja al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- REMITASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN para conocimiento y fines consiguientes, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 30/01/2023 - 17:03:44



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION FERREÑAFE
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3990642 - 5]

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL FERR
30-01-2023 / 10:57:12
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
30-01-2023 / 16:51:34
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA
DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL
30-01-2023 / 10:58:04